

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

USCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todo los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que en 1862, los vecinos de Arro, solicitaron del referido Gobernador, que les amparara en el derecho que decían tener de cortar leña y madera en el bosque denominado Silva de Pieta, perteneciente al pueblo de Vilamos, aduciendo en pró de su pretension una sentencia arbitral de 1578, varias decisiones posteriores confirmatorias de aquella, y la posesion continuada por largo tiempo:

Que oido el Alcalde de Vilamós alegó que debia relevarse al pueblo de la obligacion reclamada, porque concedido á sus vecinos, en justa reciprocidad el que pudieran apacentar los ganados durante un tiempo del año en la partida llamada Prontius, término de Arro, por haber pasado este terreno en su mayor parte á dominio particular, se veian privados de aquel derecho y no tenian compensacion alguna:

Que el Gobernador, en vista de que los vecinos de Arro negaban lo dicho por el Alcalde, dictó providencia, mandando que mientras no se estableciera modificacion, por medio de juicio contencioso administrativo, se considerara válida la sentencia arbitral de 1578, y los vecinos de Arro y de Vilamós fueran mantenidos

en los respectivos derechos de cortar leña y apacentar ganados, por el tiempo fijado en la sentencia:

Que en su virtud, los vecinos de Arro, solicitaron del Alcalde de Vilamós permiso para entrar en el bosque, y el Alcalde se lo concedió, mandando al mismo tiempo á los pastores de la villa que llevasen los ganados á apacentar en el terreno marcado en la sentencia arbitral, con lo cual se dió lugar á que Francisco Rella, Andrés Larrin y Miguel Navarro, vecinos de Arro y dueños de los campos en que habian entrado los ganados, presentaron ante el Juez de primera instancia de Viella otros tantos interdictos de recobrar la posesion, cuyos interdictos fueron susanciados por el Juez y pendian de apelacion ante la Audiencia:

Que refiriendo todos estos antecedentes, el Alcalde de Vilamós acudió al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese de inhibicion al Tribunal, y el Gobernador despachó el requerimiento, fundado en el contexto de la Real orden de 9 de Mayo de 1839:

Que susanciado el expediente de competencia, la Audiencia mantuvo la suya en el supuesto de que los terrenos invadidos eran de particulares, y que no debian la servidumbre á que se referia el Alcalde, siendo por lo tanto indebida la providencia de esta Autoridad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, insistió en la competencia, de lo cual resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que atribuye á la Autoridad administrativa el cuidado de que no se altere la mancomunidad de pastos establecida entre los pueblos, y la resolucion en la via posesoria plenaria de las cuestiones, que se susciten acerca del aprovechamiento ex-

clusivo, reservando solo á los Tribunales el juicio de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos que contrarian las providencias administrativas legítimamente adoptadas:

Visto el párrafo 2.º, art. 80 de la ley de Ayuntamientos, que entre las atribuciones de los mismos, comprende la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando:

1.º Que teniendo por objeto la cuestion, motivo de la presente competencia, determinar el estado posesorio de un aprovechamiento comun, á las Autoridades y Tribunales administrativos corresponde conocer de ella, sin perjuicio de las acciones que los particulares agraviados quieran entablar en juicio de propiedad ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

2.º Que en tal concepto, la providencia del Alcalde de Vilamós aparece dictada en el ejercicio de sus atribuciones legítimas y no se la puede contrariar por medio de interdictos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1866.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 6 de Enero.)

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Documentos remitidos por la Comision Imperial, como complementarios del Reglamento general.

DEL NUEVO ORDEN DE RECOMPENSAS CONFORME AL TITULO IV DEL REGLAMENTO GENERAL.

El Sr. Consejero de Estado, Comisario general de la Comision Imperial, ha dirigido con fecha 26 de Diciembre de 1866 la comunicacion siguiente:

A.

«El Jurado especial instituido para el nuevo orden de recompensas (tít. IV del reglamento general) ha celebrado su primera sesion desde el 1.º al 11 de Diciembre. Ha remitido á la Comision Imperial el programa de los casos de armonía y de bienestar que merecen ser notados en la organizacion agrícola é industrial de las naciones, y ha acordado además la marcha ó forma que debe seguirse para la instruccion de las solicitudes.

Tengo el honor de remitir á V. E. el documento que reasume sus trabajos. La Comision Imperial ruega se haga traducir al idioma español y que se le dé la mayor publicidad posible, porque su deseo es que sea conocido en todo el reino de España, y de tal manera, que los ejemplos dignos de concurrir puedan quedar esclarecidos y debidamente conocidos antes del 31 de Enero.

Esta Comision cuenta para ello con la poderosa iniciativa de la Comision española, y con que será dignamente secundada por las Autoridades locales.»

B.

Extracto del Moniteur Universel del 13 de Diciembre de 1866.

El reglamento de 7 de Junio de

1866, aprobado por decreto Imperial de 9 del mismo, ha instituido un género diferente de recompensas «en favor de las personas, los establecimientos ó las localidades que, por una organizacion ó instituciones especiales, hayan desarrollado la buena armonía entre todos los que cooperan á los mismos trabajos, y hayan asegurado á los obreros el bienestar material, moral é intelectual.»

En virtud de lo preceptuado por el artículo 35, el «Jurado internacional, instituido especialmente para apreciar este género de méritos, ha inaugurado sus sesiones en el Palacio de la Industria el 1.º de Diciembre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Estado, Vicepresidente de la Comision Imperial (1). Mas de 200 solicitudes dirigidas al Comisario Imperial y á los Comisarios extranjeros han sido presentados al examen del Jurado.

Habiéndose anunciado por varios individuos del Jurado nuevas é importantes candidaturas, este ha decidido que el plazo del 1.º de Diciembre que se habia fijado para la remision de solicitudes y documentos de instruccion sea prorogado hasta el 31 de Enero de 1867.

Las solicitudes extranjeras deberán ser remitidas al Comisario general por conducto de las Comisiones instituidas por cada Gobierno y el de su delegado en el Jurado especial.

Con este motivo el Jurado ha creído oportuno dar alguna latitud al programa del concurso, cuyo objeto solo se habia indicado superficialmente por la Comision Imperial.

Cuatro principios fundamentales se han acordado desde luego:

1.º El Jurado puede apreciar sin duda alguna, en el conjunto de los hechos que le sean presentados, el espíritu de caridad y de beneficencia; pero no tiene por especial mision la recompensa de los actos de esta naturaleza.

2.º Para ser invocados como título á una recompensa los hechos justificados deben ser la consecuencia de una iniciativa libre y espontánea, y de ningún modo el resultado de prescripciones legislativas.

3.º No es bastante que una obra sea laudable por sí misma; es necesario que se concilie con una prosperidad sostenida y progresiva.

4.º Deben tomarse en consideracion las condiciones del medio en que se encuentren los concurrentes. Si es un título mantener intactas las condiciones tradicionales de armonía y de bienestar, desarrollando á la vez la agricultura ó la industria, no es menor mérito el introdu-

indicada segun el orden de las instalaciones ocupadas por los diferentes Estados en el Palacio del Campo de Marte.

Francia.—S. E. Mr. Rouher, Ministro de Estado, Vice-presidente de la Comision Imperial.—S. E. Mr. Béhié, Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas, Vice-presidente de la Comision Imperial.—S. E. el Mariscal Vaillant, Ministro de la Casa del Emperador y de Bellas Artes, Vicepresidente de la Comision Imperial.—S. E. el Señor Magne, individuo del Consejo privado, Senador.—S. E. Monseñor Barbou, Arzobispo de Paris, Gran Limosnero del Emperador, Senador.—Mr. Schneidez, Vicepresidente del Cuerpo legislativo.—Mr. Alfredo Le Roux, Vicepresidente del Cuerpo legislativo.—Mr. Paulin Talabot, Diputado del Cuerpo legislativo.—Mr. F. Le Play, Consejero de Estado.

Países Bajos y Bélgica.—Mr. Ch. Faider, Presidente de la Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica, antiguo Ministro de Justicia y primer abogado general del Tribunal de Casacion.

Prusia y Estados del Norte de Alemania.—Mr. Herzog, Consejero íntimo del Ministerio de Comercio, Industria y Obras públicas.

Hesse, Baden, Wutemberg y Baviera.—Mr. de Steinbeis, Presidente del Consejo Real de Wurtemberg para el comercio y la industria.

Austria.—El caballero Schaeffer, Consejero de la corte y del Ministerio.

Suiza.—M. Dubochet, Vicepresidente de la Sociedad helvética de Beneficencia, Presidente del Comité ejecutivo del asilo Suizo de ancianos en Paris.

España, Portugal y Grecia.—El señor conde D'Avila, Par del reino de Portugal, Ministro de S. M. el Rey de Portugal en Madrid.

Dinamarca, Suecia y Noruega.—En ausencia del señor doctor Carlos Dickson, el señor de Fahnjelm, Chambelan al servicio de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, Comisario del reino de Suecia para la Exposicion universal.

Rusia.—M. V. de Porochine, Profesor de Economía política.

Italia.—El Caballero Marc Minghetti, Diputado del Parlamento italiano, antiguo Presidente del Consejo de Ministros, miembro correspondiente del Instituto de Francia.

Estados-Unidos de América.—M. Charles Perkins.

Reino-unido de la Gran Bretaña é Irlanda.—En ausencia de los representantes designados, S. E. Lord Cowley, Embajador de S. M. Británica en Paris; M. Henry Cole, Comisario ejecutivo, Secretario de la Comision de S. M. Británica para la Exposicion universal, y M. Ph. Owen, Comisario adjunto del Reino-unido.

Secretarios.—MM. B de Chancourtois, Secretario, y Cumenge, Secretario adjunto de la Comision Imperial.

Secretarios para las informaciones.—MM. Donnat y F. Monnier, Jefes de servicio de la Comisaria general

cir mejoras allí donde existia el antagonismo y el malestar.

El Jurado cree muy conveniente para la regularidad de la instruccion y como elemento de apreciacion, que las solicitudes vengan acompañadas de reseñas históricas y estadísticas de todo cuanto pueda caracterizar el origen, desarrollo y prosperidad de las explotaciones.

Los aspirantes son dueños de escoger los mejores medios de probar que han conseguido el fin ó que se han aproximado á él.

Entre los síntomas del estado de armonía, se pueden señalar la larga duracion de la cooperacion, la permanencia de las buenas relaciones, la ausencia de discusiones ó cuestiones desagradables relativas á los salarios.

Entre los síntomas de la existencia del bienestar, pueden invocarse la formacion ó creacion de un fondo de economías ó de ahorros relativamente considerable, la propiedad ó el usufructo permanente de la habitacion con dependencias rurales ó sin ellas, la alianza de los trabajos agrícolas con los trabajos manufactureros, las subvenciones, y en general la práctica ó instituciones que tienen por objeto dar mas estabilidad á la existencia del obrero y proveer á las circunstancias accidentales.

Se tomarán en consideracion igualmente;

Las costumbres y las medidas que producen la consecuencia de dejar la madre de familia en el hogar doméstico, y proteger á las jóvenes llamadas fuera de él por el régimen del trabajo, los sistemas de premios la remuneracion al destajo, y cualquier otra combinacion de salarios propia para mejorar el trabajo y estimular en el obrero la energía y el espíritu de iniciativa; las cajas de socorro, de retiros, de participacion en los seguros sobre la vida, y las prácticas é instituciones de todos géneros que tiendan á mejorar la condicion material de los obreros y á asegurar su porvenir; las escuelas y las demás instituciones que tengan por objeto perfeccionar la condicion intelectual y moral.

Este concurso ofrece la ocasion de dar á conocer los esfuerzos que hayan sido hechos para reprimir las prácticas viciosas y evitar su propagacion.

El Jurado no ha creído que debe excluir del concurso las personas ó las asociaciones que, sin tener por objeto los trabajos agrícolas ó manufactureros, han fundado instituciones duraderas, prósperas, contribuyendo á establecer la armonía y el bienestar, cuyos mejores ejemplos busca.

Despues de haber trazado el programa del concurso, el Jurado ha convenido en que se observen las reglas siguientes para la instruccion

de las solicitudes, clasificacion de las candidaturas y aplicacion de las recompensas:

1.º Un individuo del Jurado, de la nacionalidad interesada, ó que la presente, hará la primera instruccion de la solicitud; completará las informaciones por todos los medios que le sean posibles, y dirigirá el expediente al Comisario general con su dictámen ántes del 31 de Enero de 1867.

2.º Una comision, formada de todos los individuos del Jurado presentes en Paris, en sesion permanente procederá á las informaciones, delegando, si es necesario, para cada informacion un segundo individuo del Jurado fuera de la nacionalidad interesada; y siguiendo el espíritu de los informes, preparará la clasificacion de candidaturas admisibles.

3.º Un comité de siete individuos, nombrado por el Presidente, celebrará sus sesiones desde el 15 al 31 de Marzo de 1867 para el resumen de los trabajos de instruccion é informacion; establecerá una lista de clasificacion de 60 candidaturas arreglada por orden de méritos sin *ex æquo*, y designará quiénes han de ser los relatores encargados de sostener sus proposiciones ante el Jurado.

4.º El Jurado, en su segunda sesion del 14 de Abril al 15 de Mayo, pondrá á deliberacion la lista de clasificacion presentada por el comité, reservándose, no obstante, hasta el último momento la facultad de volver á admitir al concurso las solicitudes eliminadas. Los debates, abiertos sucesivamente sobre cada candidatura, se resumirán en una lista de clasificacion definitivamente acordada.

5.º El Jurado fijará, en fin, segun esta última lista, la reparticion y destino de los premios, como asimismo la aplicacion de mensionés honoríficas.

Es necesario apresurarse para evitar las consecuencias de los miramientos de extrema reserva que han detenido hasta el dia la presentacion de varias candidaturas: por lo mismo el Jurado hace presente que la iniciativa de las solicitudes no pertenece exclusivamente á los aspirantes; invita á las personas competentes á esclarecer los méritos que encontraren, digno particularmente de examen.

Por el estudio que el Jurado ha hecho de los documentos que se le han dirigido se encuentra en el caso de poder apreciar la utilidad del nuevo concurso, y cree que señalando los ejemplos de bienestar y de armonía social, las personas á quienes invita cumplirán con una obra digna de la estimacion pública»

Se publica por acuerdo de la Comision general española, para conocimiento de las provinciales, á fin de que promuevan la instruccion de los expedientes aludidos, sin perjuicio de que lo verifiquen cuantos particulares gusten aspirar al nuevo orden de

(1) Organizacion del Jurado especial, en 1.º de Diciembre de 1866,

recompensas, procurando la mayor amplitud en el esclarecimiento y justificacion de los hechos, y que se remitan los datos al Ministerio de Fomento antes del 20 del corriente.

Madrid 5 de Enero de 1867.--El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

Núm 63.

Intendencia de Ejército y del Distrito de Andalucía y Estremadura.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía y Estremadura.

Hace saber: que con objeto de adquirir el aceite de oliva necesario, durante un año al suministro de las factorías de utensilios de esta Capital, Cádiz, Algeciras, Ceuta, Córdoba y Badajoz, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar á las doce del dia 26 del actual, en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisariás de guerra de los puntos exteriores ya citados, en cuyas dependencias se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y de precio límite á que han de sujetarse las proposiciones de los que deseen interesarse en este servicio, debiendo tener presente que á las proposiciones que se arreglarán al modelo que al pié de este anuncio se stampa, habrá de acompañarse el documento justificativo del depósito que señala la condicion cuarta del pliego de ellas; con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán aquellas en pliegos cerrados, por espacio de media hora, la cual trascurrida, ni se admitirán mas ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 5 de Enero de 1857.--Francisco Vorey.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de calle número enterado de las condiciones y precio límite, bajo las que se desea adquirir el aceite de oliva necesario, durante un año á las factorías de utensilios de este distrito, se compromete á entregar en los almacenes de las factorías de (tal y tal punto) ó en la de esta plaza, los tantos litros de dicho artículo que á la misma se señala en precio de tanto cada litro.

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento de depósito que se marca en la condicion cuarta del pliego de condiciones que rige para este acto.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.--El Comisario de guerra de Córdoba, Francisco Sanz Cruzado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 60.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. Antonio Brumvick, Alcalde constitucional de esta villa de La Carlota.

Hago saber: que debiéndose dar principio por la Junta pericial á los trabajos estadísticos de la riqueza inmueble de esta villa, en el tiempo que está prevenido, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan bienes en este término presenten relaciones de ellos en esta Alcaldía en el preciso y perentorio término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente; en la inteligencia, que de no obedecer segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 20, 21, 22 y 23, quedarán sugetos á la multa que impone el art 24, perdiendo además el derecho de ser oidos en juicio de agravios.

La Carlota 9 de Enero de 1867.--Antonio Brumvick.--José Alcaide, secretario interino.

Núm 62.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Manuel Perez Villafranca, Teniente de Alcalde Constitucional y Alcalde accidental de esta villa de Morente.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de este pueblo de 113 fanegas y 32 1/2 cuartillos de trigo que le está adeudando Ramon Villagran Cañasveras, de esta vecindad, he dictado providencia, con arreglo á las facultades que me están conferidas por las Instrucciones del ramo, mandando sacar en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa, calle Lain, en esta poblacion, marcada con el número 3, linde por la derecha, entrando, con otra de Catalina Galiana, por la izquierda, con otra de Doña María del Carmen Gonzalez, por el fondo, calle Barrancosa: su frente mira al Norte: mide este edificio 41 pies lineales, de área 420 varas cuadradas superficiales, equivalentes á 293 metros y 4 decímetros: consta de dos cuerpos, dos habitaciones, una en cada uno de ellos, cocina y patio, retasada por el perito en la cantidad de 3,200 rs.

Un solar y pajar, en la misma, calle Ancha, linde por Levante, con otro de Juan Caballero, por Norte, extramuros de esta villa, por Poniente, con otro de Pedro Corredor: mide el solar y pajar 125 pies lineales, de área 3650 varas cuadradas superficiales, equivalentes á 2550 metros 395, 546 millonésimas de metro: consta de una nave: sus paredes son de piedra y tierra, y ha sido retasado por el perito en 3,000 rs.

Y un olivar, con treinta plantas, en este término, linde por Norte el Sr. Duque de Alba, Sur y Oriente, D. Rafael de la Bastida y por Occidente D. Juan Toledano Camacho, retasado por el perito en 3,07^{rs}.

Para su remate se ha señalado el dia treinta del actual, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares.

Y para conociendo de les que gusten interesarse en su adquisicion, se hace público por medio del presente.

Morente 8 de Enero de 1867.--Por mandado de dicho Sr., Gregorio Ubeda, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 64.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que á instancia de los herederos de la señora doña Ana María Bonel, por providencia de treinta y uno de Diciembre último, dictada en los autos de testamentaria de la misma, he acordado que se vendan en pública subasta que tendrá efecto el dia treinta y uno del corriente mes de Enero, de once á doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, la huerta denominada del Alcázar, situada dentro de los muros de esta capital, compuesta de diez fanegas de tierra, pobladas de naranjos y otros frutales de mérito, regándose todas con un pozo anoria abundantísimo, y con un venero de treinta y siete y media pajas de agua de pie de la mejor calidad: en dicha finca hay deliciosos jardines, donde se cultivan y prevalecen las plantas y flores mas exóticas; un elegante pabellon en la parte denominada jardines altos, y magníficos estanques, albercas, atageas, preciosas grutas y pajareras.

Y una casa en el patio que llaman de la Inquisicion, formada sobre la muralla, con quinientas veinte y tres varas de superficie, y recientemente construida en terreno de dicha huerta, con la que se comunica, y con cuantas comodidades pueden apetecerse.

La primera de estas fincas ha sido valorada en cuatrocientos once mil quinientos setenta y nueve reales, y la segunda en ciento doce mil novecientos reales, cuyas dos partidas componen la suma de quinientos veinte y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve reales, correspondiendo de ellos cuatrocientos quince mil cuatrocientos setenta y nueve reales á la testamentaria de la doña Ana María Bonel: cuarenta y tres mil quinientos á su hija la señora doña Ju-

lia Conde y Bonel, y á los hermanos de ésta, menores de edad, doña Aurora y don Eugenio Conde, once mil reales á la primera, y cincuenta y cuatro mil quinientos al segundo. Serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del aprecio de las fincas, exepuándose las indicadas participaciones que en ellas tienen los referidos menores, sobre las cuales no se admitirá baja ni descuento alguno, y veinte y cinco mil quinientos reales que en la precitada huerta posee la doña Julia Conde, que habian de quedar impuestos sobre la misma, reconociéndosele una renta anual igual á la que hoy gana.

Y para mayor publicidad, he mandado se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la Provincia, *Gaceta de Madrid* y periódicos de esta capital.

Dado en Córdoba á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.--José de la Cerda.--El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 65.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en autos que se sigue en en este Juzgado he declarado en concurso necesario á don Francisco y D. Manuel Fernandez Diaz, vecinos de esta ciudad.

Lo que se anuncia por medio del presente, y se cita en virtud del mismo á todos los acreedores para que dentro de veinte dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á once de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.--José de la Cerda.--El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 66.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, se saca á pública subasta una máquina ó prensa de hacer fideos, situada en las casas de don Narciso del Campo, calle Lucano, de esta capital, en precio de seis mil reales, y un peso de cruz con cinco piezas, que componen cuatro arrobas, en setecientos reales.

Cuyo remate tendrá lugar el Lunes veintiuno del presente y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sitios calle de San Zoilo.

Y para noticia del público, se fija el presente en Córdoba á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.--José Antonio de Cires.--Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.

NUEVO ESTABLECIMIENTO DE ÓPTICA
de Mr. Estrade-Berdot,
ÓPTICO DE PARIS,
establecido en Córdoba, calle Liceo,
número 31.

Gran surtido de cristales de roca de todos grados para vistas cansadas, miopes y cataratas, precio de cada par 80 rs. Igual surtido de cristales de Flint-Glass de Bohemia; estos cristales derivan de la roca; precio 40 rs. Idem de aguas y de estrac-blanco de París á precios módicos. Estos cristales conservan la vista en su estado natural.

Un buen surtido de quevedos de oro y plata sobredorada y blanca, concha, búfalo, goma y acero templado, todos del mayor gusto, para señoras y caballeros.—Id. de gafas para las vistas cansadas, miopes y cataratas.—Id. de cristal de color de humo, de Londres, para conservar la vista á la luz artificial.—Id. Flint-Glass de Bohemia.—Id. de roca y de aguas de todos grados.—Lentes de mano para leer toda clase de letra por menuda que sea.—Cristales para cosmorama.—Barómetros.—Ponómetros.—Cartabones.—Brújulas.—Medidas para agrimensores.—Niveles de aire.—Microscopios Raspail y otros.—Multiplicadores.—Metros.—Graduadores de aguardientes, vinos, ácidos, mostos y legías.—Gemelos marinos de tres cambios, que alcanzan siete leguas en el campo y ocho en el mar.—Anteojos de larga vista, de todas dimensiones y otros llamados á lo Napoleón.—Gemelos y duquesas americanas de varios gustos, para teatro.—Termómetros para adornos de salas y para viaje.—Higrómetros.—Grafómetros.—Teodolitos de 2,000 á 3,000 rs.—Niveles de Gol, de 1,000 á 2,000 rs.—Un microscopio solar, que aumenta los objetos diez millones de veces; una pulga se vé de dos metros de largo y uno de ancho, su valor 2,000 rs.—Brújulas con anteojo tripode.—Estuches de matemáticas, de diferentes clases y tamaños.—Buen surtido de estereóscopos en forma de cartera para bolsillo y otros.—5,000 vistas para los mismos, de todas clases y gustos, transparentes, color y negras.—Albums y cuadros para colocar retratos, de diferentes tamaños, precios y colores.—Cajas para colocar anteojos de todos gustos.—Microscopios de relojería.—Anteojos para viaje.—Espejos de aumento y cara natural.—Relojes-despertadores de varias clases.—Gran surtido de mapas en castellano de Europa, Asia, Africa, América, y Oceanía.

Sociedad especial minera, Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas, con objeto de deliberar y resolver acerca del asunto que se expresará por medio de aviso circular á domicilio. El acto se verificará á las 12 de la mañana del día 24 de Enero próximo.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del ar.º 61 del Reglamento, de cuya cre-

dencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrá de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el artículo 62 de dicho reglamento.

Madrid 24 de Diciembre de 1866.
El Director Gerente en Comision,
Marcelino de Luna.

EL MAS POPULAR
y el mas útil de todos los Calendarios.

CALENDARIOS DE CUADRO
PARA 1867.

Con el Santoral arreglado para toda España.

1.º Calendario de cuadro, tamaño grande (41 centímetros de ancho por 31 de alto), con orla de color alrededor.

2.º Calendario de cuadro, tamaño pequeño (26 centímetros de ancho por 20 de alto,) con orla de color alrededor.

Precio de cada uno de estos Calendarios:

En Madrid.

En papel. 1 real.
— pegado sobre carton. 4 rs.

En provincias.

En papel, 1 1/2 rs., franco de porte.

Nota.—Estos dos Calendarios, pegados sobre carton, que no se pueden enviar por el correo, los proporcionaran los libreros á 5 rs.

El Calendario de cuadro, es decir, de despacho, de oficina, de gabinete, de sala, de comedor, de cualquier pieza y habitacion, está dispuesto de modo que puede colgarse en la pared y tener á la vista los seis primeros meses del año. Terminados que sean estos, se le dá vuelta y se encuentran los otros seis restantes.

Creemos excusado encarecer la gran utilidad y comodidad de estos Calendarios comparados con los de en forma de libritos pequeños, que á lo mejor se extravian, y hacen que, sobre disgustarse, se pierda un tiempo precioso en su busca; lo cual no sucede con los de cuadro, que siempre están á la vista, y se halla lo que se desea en un momento.

Por otra parte, como estos Calendarios están impresos con mucho esmero, sirven de adorno y forman parte del mueblaje de la habitacion.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso, número 3.

CALENDARIO AMERICANO
para 1867.

Precio: 4 rs. en Madrid, y 5 en Provincias, en casa de los Corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente

imposible, pues no hay palabras ni expresiones bastantes para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

Modo de usar este Calendario:

Se arranca una hoja todos los dias y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides y santo del dia.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del príncipe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnífico surtido de Calendarios y Almanagues ilustrados españoles, franceses, iugleses, etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte, gratis, un Catálogo mensual á todo el que lo solicita.

CALENDARIO
de la Consulta Municipal y Provincial
para el año de 1867.

A nuestros suscritores.

La predileccion con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelacion impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administracion de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el modesto título de *Calendario* les proporciona alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido más cumplidos ofreciéndoles tan solo como regalo y muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo á cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que solo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les vencerá de la necesidad de su adquisicion, y de la frecuencia con que durante el trascurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, solo proporcionan ún rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirigen

todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

He aquí pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Epócas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables.—Fiestas movibles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Computo eclesiástico.—Posicion geográfica de Madrid.—Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid.—Entrada del sol en los signos del Zodiaco.—Cuatro estaciones—Eclipse de sol—Luna.—Ortos y ocasos del Sol.—Calendario completo.—Ferias y mercados en general.—Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con expresion de los dias que la Iglesia los celebra.—Parroquias de Madrid, su situacion, resumen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales.—Servicio general de Correos —Giro mútuo de libranzas.—Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento.—Resumen de la ley del papel sellado y en que clase de papel se han de extender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864.—Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno.—Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas.—Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos.—Acciones de carreteras, de ferrocarriles y de algunas sociedades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean.—Índice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.—Sistema decimal y equivalencia de medidas.—Sistema monetario vigente.—Reduccion de escudos á reales.—Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde.—Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos.—De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises.—Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno.—Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo.—Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor.—Refranes agrícolas.—Recetas útiles al labrador.—Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 3 reales para los suscritores á la *Consulta Municipal* ó al *Manual de presupuestos y Contabilidad municipal*, y el de 5 reales para los no suscritores.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arcs-Real, 19.